



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ordinario de Primera Instancia
Demandante : ROSALIA VÁSQUEZ LUCIGNIANI
Demandados : COLPENSIONES, OLD MUTUAL S.A. y PORVENIR S.A.
Radicado : 05 001 31 05 008 **2019 00722 00**

En el proceso de la referencia, en el auto anterior, se devolvió la respuesta a la demanda presentada por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y se concedió el término de cinco días para acreditar el envío de la respuesta a la demanda a las demás partes; dentro del término oportuno COLPENSIONES dio cumplimiento al requisito exigido y PORVENIR S.A. guardó silencio.

Sumado a lo anterior, debido a problemas de conexión no pudo llevarse a cabo la audiencia consagrada en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, que se encontraba señalada para el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) por lo que es necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE TIENE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por cuanto se dio respuesta en término oportuno.

SEGUNDO: Se requiere nuevamente a PORVENIR S.A., para que en el término de cinco (5) días acredite el envío del escrito contentivo de la respuesta a la demanda y sus anexos tanto a la parte actora, como a COLPENSIONES, so pena de tenerse como indicio grave en su contra.

TERCERO: Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,

FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, así como la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO consagrada en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 se señala el día VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.) la cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma lifesize.

CUARTO: Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos no hay necesidad de tal reporte. Igualmente se indica que los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

NOTIFIQUESE,



PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 177** fijados en la Secretaría del Despacho hoy 19 de noviembre **de 2021** a las **8:00**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria